#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

### Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 202200202

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, en la demanda presentada en nombre de MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE, el Despacho,

#### DISPONE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE en contra de los señores BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MIRYAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA Y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS Y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIÉCER CAMARGO CORREA.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

EMPLAZAR a los demandados determinados, de quienes se afirma, bajo la gravedad del juramento, desconocer el lugar de su residencia o de trabajo, señores BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MIRYAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO y los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIÉCER CAMARGO CORREA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada publique los datos a que se contrae la norma en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8<sup>a</sup> No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RECONOCER** personería a la abogada GLORIA MELO como apoderada judicial de la señora MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE en los términos y para los efectos del poder y aclaración conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Nobio g la h-Min NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)